Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

ANUNCIO

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, según acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2015 publicado en el BOP número 95 de 17 de agosto de 2.015; no habiendo existido reclamación alguna a las mismas durante el plazo de treinta días de exposición, se eleva a definitiva la redacción inicial y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las mismas.

Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida de basuras

Concepto

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por recogida de basura que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir

Artículo 2. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 23 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en su virtud, están obligados al pago:

Los propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupadas por los mismos.

En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble.

Tarifas

Artículo 3. Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes, considerando siempre que tienen carácter irreducible y corresponden a un año, si bien el cobro se efectuará semestralmente en cincuenta por ciento de la tarifa anual.

Epígrafe 1.º Viviendas de carácter familiar en zona urbana.

Por cada vivienda 43 €/año

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.º Alojamientos, hoteles, fondas y residencias similares.

Por cada unidad de negocio 234 €/año

Epígrafe 3.º Establecimientos de alimentación, ultramarinos y similares, bares, cafeterías, pubs, discotecas y en general cualquier establecimiento comercial, industrial o mercantil.

Por cada unidad de negocio 91 €/año

Epígrafe 4.º Viviendas en suelo rústico, fuera de ordenación.

Por cada unidad 65 €/año

Epígrafe 5.º Viviendas fuera del casco urbano, con contenedor próximo.

Por cada unidad 16,00 €/año

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa por local de negocio.

Administración y cobranza

Artículo 4. Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento general de recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Gestión y recaudación

Artículo 5. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 6. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la

obligación de contribuir. La Administración liquidará, en el momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 7. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza deroga expresamente las anteriores, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeganga, 30 de julio de 2015.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.

Ordenanza fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de uso del gimnasio municipal y pista de pádel y formación a cargo de Monitor deportivo

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por uso y formación del gimnasio público del polideportivo municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación mediante esta tasa, lo constituye el supuesto de prestación de un servicio público de competencia local como son las instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previstos en el artículo 20.4.o) del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo y en su virtud:

El uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio en el polideportivo municipal.

La formación a cargo del monitor especializado para el correcto uso de los aparatos del gimnasio municipal.

La prestación de los demás servicios de que están dotadas las anteriores instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme a los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones tributarias.

No se establece exención tributaria alguna por la prestación del servicio de polideportivo pero sí para los menores de 16 años usuarios de la pista de pádel.

Artículo 6. Cuota tributaria

6.1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija en función de los costes del servicio prestado y que se corresponde con la prestación completa del servicio, es decir uso de los aparatos del gimnasio del polideportivo y del servicio de formación a cargo de personal especializado, concretada a continuación:

Por mes de utilización del gimnasio	15 €/persona
Por trimestre de utilización del gimnasio	35 €/persona
Por semestre de utilización del gimnasio	60 €/persona
Por todo el año de utilización del gimnasio	99 €/persona

Por utilización de las pistas polideportivas con luz:

• 2 €/hora a los empadronados en Valdeganga.

• 3 €/hora a los no empadronados en Valdeganga.

6.2. La cuota tributaria por utilización de la pista de pádel será la siguiente:

– Menores de 16 años empadronados en Valdeganga, previo aviso al Monitor deportivo: exentos.
– Mayores de 16 años empadronados en Valdeganga, previo aviso al Monitor deportivo, hora y media:
4 €/persona-sin luz
6 €/persona-con luz
– Usuarios no empadronados en Valdeganga:
10 €/persona-sin luz
20 €/persona-con luz

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento en que se demande el servicio regulado en la presente Ordenanza a petición del interesado o cuando este se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración de ingreso

9.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, incorporando la liquidación municipal al escrito de solicitud de prestación del servicio.

9.2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la LRJPAC que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán la solicitud por no presentada.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal que modifica la de fecha 25 de junio de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeganga, 30 de julio de 2015.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. 19.652